**NUEVO TOPE INDEMNIZATORIO POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD O FRACCIÓN MAYOR**

**A TRES MESES A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2008**

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 88/90**

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**RESOLUCIÓN N° 1317 / 2008**

**VISTO:**

El expediente 1.252.784/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las resoluciones (ST) 364 de fecha 7 de abril de 2008 y 907 de fecha 28 de julio de 2008 y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 30/31 del expediente 1.252.784/07, obra el Acuerdo salarial celebrado entre el Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada, por el sector sindical y la Asociación de Institutos de Enseñanza Privada, por el sector empresarial, en el marco del convenio colectivo de trabajo 88/1990, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado fue homologado por resolución (ST) 364/2008 y registrado bajo el número 258/08, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que a fojas 55 obra la providencia efectuada por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, mediante la cual se solicitó a las partes que acompañen la escala salarial del Acuerdo citado en el párrafo precedente, con su respectiva vigencia.

Que dicha providencia fue efectivamente notificada según consta a fojas 59/60, habiendo transcurrido más de 30 días a partir de la misma sin que las partes respondan.

Que en consecuencia por la resolución (ST) 907/2008, se emplazó a las partes signatarias a la presentación de la escala correspondiente al Acuerdo 258/2008.

Que atento a ello a fojas 2 del expediente 1.288.365/08, agregado como fojas 78 al principal, obra la escala salarial presentada por la parte sindical.

Que a fojas 82/84, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la Secretaría de Trabajo por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el artículo 245, párrafo 2 de la ley 20744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 245, párrafo 2 de la ley 20744 de contrato de trabajo (t.o. 1976), y en el decreto 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:**

Artículo 1 - Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por resolución (ST) 364 de fecha 7 de abril de 2008 y registrado bajo el número 258/08, suscripto entre el Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada, por el sector sindical y la Asociación de Institutos de Enseñanza Privada, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como Anexo, forma parte integrante de la presente.

Artículo 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente resolución.

Artículo 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Artículo 4 - Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

Artículo 5 - Hágase saber que en el supuesto que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Artículo 6 - De forma.

**ANEXO**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PARTES SIGNATARIAS** | **FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA** | **BASE PROMEDIO** | **TOPE INDEMNIZATORIO** |
| SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA c/ASOCIACIÓN DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA  CCT 88/1990 | 1/3/2008 | $ 1.661,53 | $ 4.984,59 |

Expediente 1.252.784/07

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 1317/2008 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 411/2008.